



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE**

ABOGADO

CASO DE ESTUDIO

**CASO PRÁCTICO #69
FALSEDAD PERICIAL**

AUTOR

MARÍA JOSÉ CABRERA ULLOA

GUAYAQUIL

2025

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CABRERA

7%
Textos sospechosos



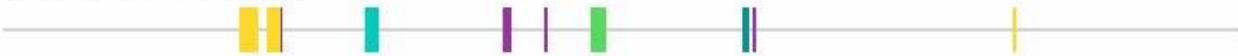
7% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
12% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: CABRERA.pdf
ID del documento: 0e898e690a3237df07f8c68953c83aa50aff3117
Tamaño del documento original: 231,04 kB

Depositante: María Fernanda Carvajal Muñoz
Fecha de depósito: 15/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 15/8/2025

Número de palabras: 3669
Número de caracteres: 24.420

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	juristasecuador.com Código Organico Integral Penal (COIP) - Ecuador https://juristasecuador.com/2023/01/27/codigo-organico-integral-penal-coip-ecuador/ 15 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (105 palabras)
2	www.593dp.com https://www.593dp.com/index.php/593_Digital_Publisher/article/download/1865/1618/14872	1%		Palabras idénticas: 1% (44 palabras)
3	Documento de otro usuario #005a52 Viene de de otro grupo 1 fuente similar	1%		Palabras idénticas: 1% (44 palabras)
4	www.gob.mx https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/626999/CADH_17_01_2002.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #42ba43 Viene de de otro grupo	1%		Palabras idénticas: 1% (39 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec Los mecanismos de impugnación en materia civil y el r... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/19076/1/7-UCSG-PCS-MDOP-129.pdf	1%		Palabras idénticas: 1% (37 palabras)
3	repositorio.puce.edu.ec Finalidad del peritaje antropológico en los casos que i... https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/28335	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (33 palabras)
4	www.burgueraabogados.com El documento mercantil a efectos penales por R... https://www.burgueraabogados.com/el-documento-mercantil-a-efectos-penales-por-rafael-julian-...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
5	Documento de otro usuario #1eb0d1 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado MARÍA JOSÉ CABRERA ULLOA, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, caso práctico #69 corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)



Firma:

MARÍA JOSÉ CABRERA ULLOA

C.I. 0926335852

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

I. INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes	1
Objetivo General	2
Objetivos Específicos.....	2
Planteamiento del problema	2
Preguntas de investigación	2
Descripción del caso	3
II. ANÁLISIS	4
El Problema	4
Interpretación de los Datos	4
Base Legal.....	5
Solución	11
III. PROPUESTA.....	12
Propuesta	12
Resultado del análisis	14
IV. CONCLUSIONES	15
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	16

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes

En primer lugar, el presente caso pone de manifiesto una situación de especial trascendencia jurídica: la condena de una persona sustentada en una pericia dolosamente manipulada por el perito designado. En efecto, la actuación fraudulenta dentro de un proceso penal no solo afecta directamente a la persona procesada, sino que además compromete la legitimidad de la administración de justicia.

Asimismo, resulta evidente que la condena dictada contra Alberto vulnera principios esenciales del derecho procesal penal, tales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. De igual manera, la constatación de que la sentencia se basó en una prueba ilícita, configura la necesidad de activar mecanismos de protección, entre ellos el recurso extraordinario de revisión, previsto expresamente en el Código Orgánico Integral Penal.

Por otra parte, es importante destacar que la manipulación de una prueba pericial no constituye un problema aislado, sino que genera repercusiones más amplias en el sistema judicial. En este sentido, no solo se afecta la situación jurídica de Alberto, sino también la confianza ciudadana en las resoluciones judiciales, lo cual evidencia la urgencia de reforzar los mecanismos de control y responsabilidad de los peritos.

Finalmente, este caso práctico no se limita a la defensa de los derechos de una persona condenada injustamente, sino que invita a reflexionar sobre la necesidad de fortalecer la ética, la imparcialidad y la objetividad en la labor pericial, a fin de garantizar que las decisiones judiciales se sustenten en pruebas válidas, confiables y respetuosas de los derechos fundamentales.

Objetivo General

Dar solución al caso propuesto a través de la aplicación adecuada de las normas jurídicas correspondientes, garantizando así que las personas involucradas reciban una protección efectiva de sus derechos por parte del sistema judicial.

Objetivos Específicos

Determinar el método de interpretación jurídica más adecuado para analizar la revisión de la sentencia condenatoria de Alberto, a partir del descubrimiento de una prueba pericial dolosamente manipulada.

Identificar los órganos jurisdiccionales competentes para conocer y resolver el recurso procesal correspondiente que permita revisar la situación jurídica de Alberto.

Establecer las medidas legales urgentes que garanticen la protección de los derechos fundamentales de Alberto, especialmente su derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, frente a una condena basada en pruebas fraudulentas.

Planteamiento del problema

Preguntas de investigación

1. ¿Qué recurso procesal puede interponer Alberto para revisar su sentencia con base en esta nueva prueba?
2. ¿Qué tipo penal podría configurarse por la conducta del perito?
3. ¿La alteración dolosa de una prueba pericial permite declarar la nulidad del juicio?
4. ¿Qué principios constitucionales amparan el derecho de Alberto a impugnar su sentencia?

5. ¿Qué efectos tendría una revisión favorable para Alberto?

6. ¿Qué responsabilidad civil o administrativa podría derivarse para el perito?

Descripción del caso

Alberto fue condenado por un delito con base en una pericia que años más tarde se determina fue manipulada por el perito designado, quien alteró los resultados de forma dolosa. La defensa de Alberto inicia acciones para revisar su situación jurídica, al tiempo que se inicia un proceso penal contra el perito por su conducta.

II. ANÁLISIS

El Problema

Descomposición del Problema en sus partes elementales

- a) Alberto fue condenado por un delito.
- b) La condena se basó en una prueba pericial.
- c) Años después, se descubre que dicha pericia fue manipulada de forma dolosa por el perito.
- d) La defensa de Alberto inicia acciones para revisar su situación jurídica.
- e) Se inicia un proceso penal contra el perito por su conducta fraudulenta.

Interpretación de los Datos

a) Alberto fue condenado por un delito con base en una prueba pericial que, años más tarde, se descubre fue manipulada dolosamente por el perito designado. El artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece: “Art. 658.- Revisión. La revisión de la sentencia ejecutoriada es procedente cuando: 1.- Se demuestre que la sentencia se dictó con base en documentos o testimonios falsificados o pericias dolosas. (...)” (Código Orgánico Integral Penal, 2025, p. 213)

b) El perito alteró el resultado de la pericia de forma dolosa. Lo cual se adecua al Art. 270.- Perjurio y falso testimonio:

La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2025, p. 91)

c) Se inician acciones para revisar la situación jurídica. La cual se adecua al Art. 658.- Procedencia:

El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria por una de las siguientes causas: (...) 3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados.” (Código Orgánico Integral Penal, 2025, p. 213)

d) Además, se le violentaron varios principios constitucionales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador. Tales como, el debido proceso, tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y la legalidad y seguridad jurídica.

Base Legal

Los artículos que están relacionados con el caso que estamos estudiando son los siguientes:

Código Orgánico Integral Penal:

- Art. 658 – Revisión de sentencia ejecutoriada.
- Art. 272 – Fraude procesal.
- Art. 270 – Perjurio y falso testimonio
- Art. 10 – Reparación integral.

Constitución de la República del Ecuador:

- Art. 11, numeral 9 – Reparación por violación de derechos.
- Art. 75 – Tutela judicial efectiva.
- Art. 76, numeral 7, literales a y l – Garantías del debido proceso y legalidad de las pruebas.
- Art. 82 – Principio de seguridad jurídica.

Código Civil:

- Art. 2214 – Responsabilidad civil extracontractual.

En el presente caso, Alberto fue condenado con base en una prueba pericial que años más tarde se determinó que fue dolosamente manipulada por el perito designado.

Por otro lado, cabe mencionar la definición de dolo. Por lo tanto, se entiende que es el conocimiento de que se está llevando a cabo una conducta prohibida por la ley. Es decir, implica la comprensión del tipo penal, entendido como la descripción abstracta contenida en la norma penal que conlleva una sanción privativa de libertad. (Ponce, 2016)

También, es importante aclarar lo que es un perito. Por lo tanto, según la Real Academia Española (RAE), es lo siguiente;

Experto en una materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico, artístico, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos. Deberá poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto de dictamen. (Real Academia Española. (s.f)

Esta situación encuentra sustento legal para su revisión en el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual establece que la sentencia ejecutoriada puede ser objeto de revisión cuando se demuestre que fue dictada con base en documentos, testimonios o pericias dolosas. En este sentido, la conducta fraudulenta del perito constituye una causal clara para solicitar la revisión de la sentencia, conforme a la normativa penal vigente. (Código Orgánico Integral Penal, 2025, p. 242)

Ahora bien, es menester explicar de que trata el recurso antes mencionado, por lo tanto, se puede entender que;

El recurso de revisión es la única herramienta del sistema penal de nuestro país que otorga la posibilidad de revertir la condena, cuando ya existe cosa juzgada, de una persona que ha sido declarada

culpable en un proceso seguido en su contra, al comprobarse la existencia de nuevos antecedentes o pruebas que no habían sido conocidas al momento del juicio. (Hernández, 2018)

Además, el COIP sanciona directamente este tipo de actuaciones, tal como lo establece el artículo 272 tipifica el fraude procesal, disponiendo que quien utilice pruebas falsas con el fin de obtener una resolución judicial será sancionado con una pena de privación de libertad de cinco a siete años. La actuación del perito, al alterar intencionalmente la prueba pericial, encaja perfectamente en esta figura, ya que dicha manipulación derivó en una decisión judicial injusta contra Alberto. (Código Orgánico Integral Penal, 2025, p. 104)

A su vez, el artículo 328 del mismo cuerpo legal tipifica la falsedad pericial, estableciendo una pena de tres a cinco años para el perito que altere u oculte hechos en un informe solicitado por autoridad competente. (Código Orgánico Integral Penal, 2025, p. 124)

Además, es importante entender que la alteración de las pruebas documentales de parte del perito se adecuan totalmente al artículo antes mencionado. Aunque, es importante también entender lo que es una prueba documental, para poder así discernir lo que se afecta. Es por esto que:

La prueba documental es un instrumento escrito que por su carácter formal da fe acreditativa de la certeza de su contenido, de procedencia extra procesal e incorporado después de emitido o producido al procedimiento judicial, varias jurisprudencias a efectos casacionales determinan que la prueba documental son aquellas representaciones gráficas del pensamiento, generalmente por escrito, originadas con fines de preconstitución probatoria y destinadas a surtir efectos en el tráfico jurídico. (Benítez, 2018)

En este caso, no solo se afecta la verdad procesal, sino también la confianza pública en el sistema judicial.

Es por esto que, se puede entender que, al igual que la verdad científica, la

verdad procesal tiene un carácter relativo, especialmente en el ámbito penal, donde las exigencias probatorias son más rigurosas y puede ser cuestionada, salvo en lo que respecta a sus efectos jurídico procesales una vez que la sentencia adquiere firmeza. (Zúñiga, 2024)

En cuanto a los derechos vulnerados, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 75, garantiza a todas las personas el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. Esta garantía fue violentada en el caso de Alberto, al ser condenado con base en una prueba falsa. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34)

Asimismo, el artículo 76, numeral 7, literal I, establece que únicamente se considerarán válidas las pruebas legalmente obtenidas, lo que claramente no ocurrió en este caso. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 34)

En el ámbito procesal penal, la licitud de la prueba constituye un principio fundamental que garantiza que los elementos aportados al proceso no vulneren derechos constitucionales. Además, la exclusión de pruebas ilícitas no solo protege la integridad del juicio, sino que también actúa como un mecanismo de control frente a posibles abusos de poder por parte de las autoridades investigativas. En relación con ello, se ha sostenido que:

La disyuntiva surge en que su finalidad es disuadir a las autoridades involucradas en el proceso investigativo que implique la sustracción de pruebas que trasgredan un derecho fundamental o la tutela del derecho propiamente dicho en un juicio con todas las garantías básicas del debido proceso. (Gómez, 2023)

La utilización de una pericia dolosa viola el principio del debido proceso y genera la nulidad de las resoluciones judiciales fundadas en dicha prueba.

Además, el hecho de que un acto procesal no cumpla con alguno de sus requisitos no implica necesariamente su nulidad. En realidad, los errores o irregularidades que pueden afectar un acto procesal son diversos y, en consecuencia, pueden dar lugar a diferentes tipos de sanciones jurídicas, como la

inexistencia, nulidad, inadmisibilidad, inoponibilidad, preclusión, caducidad, absolución en la instancia o la decadencia del acto, entre otras. (Carrasco, 2011)

Por otro lado, el artículo 82 de la Constitución garantiza la seguridad jurídica, la cual se ve comprometida cuando una autoridad judicial emite una sentencia basada en pruebas manipuladas. Esta falta de certeza y legalidad atenta directamente contra el sistema de justicia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 38)

A su vez, el artículo 11, numeral 9, obliga al Estado a reparar integralmente a quienes han sufrido violaciones a sus derechos constitucionales. En este contexto, si se comprueba que Alberto fue injustamente condenado por la actuación dolosa del perito, le corresponderá una reparación por parte del Estado, que puede incluir restitución de derechos, indemnización y garantías de no repetición. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 11)

Finalmente, el artículo 2214 del Código Civil establece que toda persona que cause daño a otra mediante un delito o cuasidelito está obligada a indemnizar los perjuicios ocasionados. Esto implica que el perito, además de enfrentar consecuencias penales, podría ser civilmente responsable por los daños sufridos por Alberto, como la privación de libertad, el daño moral, la afectación a su honra y otros perjuicios derivados de la sentencia injusta. (Código Civil, 2005, p. 251)

Para reforzar este argumento, a continuación, voy a citar diferentes artículos científicos y leyes internacionales que sustentan la necesidad de garantizar la revisión de sentencias emitidas sobre la base de pruebas dolosas, como ocurre en el caso de Alberto.

En primer lugar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por el Ecuador, en su artículo 8 establece el derecho de toda persona a un juicio justo y con garantías mínimas, incluyendo el acceso a un recurso efectivo ante un juez o tribunal competente para la revisión de sentencias dictadas en violación de derechos fundamentales. (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Esto se complementa con el artículo 10 del mismo instrumento, que señala “Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley, en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.” (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, numeral 6, establece que, “Cuando una persona haya sido condenada por un delito y posteriormente se demuestre que hubo un error judicial, la ley dispondrá que se le restituya y, si ha sufrido una pena como resultado de tal condena, se le indemnice.” (Naciones Unidas, 1966)

Desde la doctrina jurídica, el jurista argentino Alberto Binder señala que, “El proceso penal debe garantizar la verdad procesal a partir de elementos probatorios legítimos; cualquier distorsión de esta verdad mediante actos dolosos, como una pericia falsa, compromete gravemente la legitimidad del sistema penal.” (Binder, A. 2012)

Además, es necesario mencionar que, en el análisis de la estructura del delito, es fundamental distinguir entre el conocimiento exigido en el dolo y el conocimiento de la ilicitud. El primero se refiere al conocimiento concreto de los elementos objetivos del tipo penal, es decir, que el autor sepa exactamente qué está haciendo y que esa conducta encaja en una figura penal específica. En cambio, el conocimiento de la ilicitud implica una valoración normativa general: que el sujeto sepa que su conducta es contraria al derecho. Este segundo aspecto se analiza en la culpabilidad, no en el dolo. (Marín, 2018)

Por otro lado, un estudio desarrolló una tipología de errores forenses en 1 391 análisis, mostrando que los fallos más comunes no son errores de identificación, sino informativos o procedimentales, dando como resultado que la mitad de los condenados podrían haberse evitado con mejores estándares y tecnología. (Morgan, 2023)

Además, una investigación de “ScienceDirect” determinó que el 60 % de los

casos incluyeron testimonios forenses irreales o engañosos, y casi el 25 % de las condenas erróneas se debieron directamente al mal uso de evidencia científica. (Grimes, 2023)

Siguiendo este orden de ideas, un informe de la Comisión de Ciencia Forense del Parlamento del Reino Unido advirtió que los recortes presupuestarios y la falta de regulación han generado una “espiral descendente” en el sistema forense, comprometiendo miles de procesos judiciales. Se estima que más de 30 000 causas penales fueron desestimadas o afectadas entre 2020 y 2024 por pérdida de evidencia o análisis deficientes, lo que ha puesto en riesgo el principio de verdad procesal y ha aumentado significativamente el número de errores judiciales. Esta situación evidencia que la debilidad en los controles periciales no solo permite manipulaciones dolosas, sino que socava la legitimidad del sistema de justicia en su conjunto. En consecuencia, garantizar la revisión judicial de sentencias basadas en pruebas contaminadas o fraudulentas no es solo una exigencia ética, sino una obligación institucional para salvaguardar los derechos fundamentales de los condenados. (The Times, 2025)

Solución

La solución al caso de Alberto consiste en interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal, ya que se ha comprobado que la sentencia condenatoria se basó en una prueba pericial dolosamente manipulada, lo cual constituye una causal legal expresa. Esta revisión permitirá solicitar la nulidad de la sentencia, con base en el principio constitucional del debido proceso y en el derecho a que las decisiones judiciales se sustenten en pruebas legalmente obtenidas, conforme al artículo 76 de la Constitución. En caso de ser favorable, la revisión tendrá como efecto la absolución de Alberto, la eliminación de antecedentes penales y el reconocimiento de su derecho a una reparación integral. Paralelamente, el perito que adulteró la pericia deberá enfrentar responsabilidad penal por los delitos de fraude procesal (art. 272 COIP), así como responsabilidad civil por los daños causados a Alberto, conforme al artículo 2214 del Código Civil.

En el presente capítulo se plantearán las propuestas dirigidas al cliente, así como las posibles medidas a adoptar frente a casos similares. En primer lugar, se expondrán dichas propuestas, sustentándolas con los artículos legales previamente analizados.

Propuesta

En atención a las interrogantes planteadas en el caso práctico, se desarrollan las siguientes propuestas jurídicas que permiten brindar una solución integral a la problemática de Alberto:

1. ¿Qué recurso procesal puede interponer Alberto para revisar su sentencia con base en esta nueva prueba?

La vía idónea es la interposición del recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 658 del Código Orgánico Integral Penal. Dicho recurso procede cuando la sentencia se fundamenta en pruebas dolosas o falsas, como ocurre en este caso con la pericia manipulada. Esta acción permitiría dejar sin efecto la condena ejecutoriada y restituir los derechos vulnerados.

2. ¿Qué tipo penal podría configurarse por la conducta del perito?

La actuación del perito se adecua a la figura del delito de fraude procesal (art. 272 COIP), debido a que se utilizó una prueba adulterada para obtener una resolución judicial contraria a la verdad.

3. ¿La alteración dolosa de una prueba pericial permite declarar la nulidad del juicio?

Sí, la manipulación dolosa de una pericia constituye una causal expresa para declarar la nulidad de la sentencia condenatoria, dado que vulnera el principio de licitud de la prueba y el derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución.

4. ¿Qué principios constitucionales amparan el derecho de Alberto a impugnar su sentencia?

El caso se sustenta en principios y derechos constitucionales, tales como:

- Tutela judicial efectiva (art. 75 CRE).
- Debido proceso y derecho a la defensa (art. 76 CRE).
- Seguridad jurídica (art. 82 CRE).
- Reparación integral en caso de vulneración de derechos (art. 11 numeral 9 CRE).

5. ¿Qué efectos tendría una revisión favorable para Alberto?

Una revisión favorable implicaría la nulidad de la sentencia condenatoria, la absolución de Alberto, la eliminación de antecedentes penales y el reconocimiento de su derecho a una reparación integral por el tiempo de privación de libertad, el daño moral y los perjuicios ocasionados.

6. ¿Qué responsabilidad civil o administrativa podría derivarse para el perito?

El perito no solo enfrentaría responsabilidad penal, sino también:

- Responsabilidad civil extracontractual (art. 2214 del Código Civil), por los daños y perjuicios ocasionados a Alberto.
- Responsabilidad administrativa y disciplinaria, en caso de que se trate de un perito registrado como auxiliar de justicia o servidor público, lo cual podría implicar sanciones en el ámbito administrativo por parte del Consejo de la Judicatura.

En conclusión, la propuesta jurídica integral para Alberto consiste en la interposición del recurso extraordinario de revisión como mecanismo procesal principal,

acompañado de acciones penales contra el perito por falsedad pericial y fraude procesal, además de reclamaciones civiles y administrativas correspondientes. De esta manera, se garantiza no solo la reparación del daño sufrido por Alberto, sino también el fortalecimiento de la ética y responsabilidad en la práctica pericial.

Resultado del análisis

Después de analizar la propuesta y evaluar las posibles causas del problema, concluimos que esta es la opción más eficaz y la que recomendaría, debido a que representa una aplicación rápida y eficiente de mis conocimientos profesionales, además de estar fundamentada en toda la información relevante presentada en este caso práctico.

CONCLUSIONES

Ya habiendo planteado el problema referido a la condena basada en una pericia dolosamente manipulada, analizado los objetivos y estudiado el caso en sus diferentes aristas, así como propuesto soluciones y medidas legales, podemos concluir lo siguiente.

El objetivo general se cumplió plenamente, puesto que se identificó la vía legal idónea para solicitar la revisión de la sentencia condenatoria, salvaguardando los derechos fundamentales de Alberto mediante el recurso de revisión previsto en el Código Orgánico Integral Penal y amparado en los principios constitucionales de debido proceso y tutela judicial efectiva.

En cuanto al primer objetivo específico, se cumplió al determinar que la aplicación correcta de las normas penales sobre fraude procesal y falsedad pericial son las herramientas jurídicas adecuadas para responsabilizar al perito por su conducta dolosa, protegiendo así la integridad del proceso penal.

El segundo objetivo específico también se cumplió, dado que se pudo identificar que el órgano judicial competente para conocer de la revisión de la sentencia es el tribunal que dictó la condena, garantizando el correcto ejercicio de la administración de justicia en el proceso.

Finalmente, el tercer objetivo específico se alcanzó al establecer las acciones inmediatas para la protección de los derechos de Alberto, tales como la interposición de recursos legales, la denuncia penal contra el perito y la solicitud de reparación integral, asegurando que se adopten medidas que corrijan la injusticia sufrida y eviten la repetición de conductas similares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea del Ecuador. (14 de MAR de 2022). *Código Civil*. Obtenido de <https://webhistorico.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Codigo-Civil1.pdf>
- Asamblea Nacional. (17 de Febrero de 2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Benavides Marín Valencia. (30 de Enero de 2018). *BMV. Abogados*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de <https://bmv.com.co/diferencias-entre-el-conocimiento-que-se-exige-en-el-dolo-y-el-conocimiento-de-la-ilicitud-en-sede-de-culpabilidad/>
- Benítez, R. (JUN de 2018). *Universidad Uniandes*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8669>
- Carrasco, J. (2011). *Scielo*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532011000100003&script=sci_arttext
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Recuperado el 15 de Agosto de 2024, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Gómez, W. (04 de ABR de 2023). *Digital Publisher*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de <file:///C:/Users/imadv/Downloads/Dialnet-EITratamientoDeLaPrueballicitaEnElProcesoPenalEcu-9124394.pdf>
- Grimes, D. (08 de DIC de 2023). *Scientific America*. Obtenido de <https://www.scientificamerican.com/article/bad-science-and-bad-statistics-in-the-courtroom-convict-innocent-people/>
- Hernández, A. (JUL de 2018). *Repositorio Académico de la Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/176462/La-practica-del-recurso-de-revision-penal-como-correccion-de-errores-judiciales-y-su-relacion-con-el-valor-epistemologico-de-los-medios-de-prueba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morgan, J. (22 de MAR de 2023). *National Library of Medicine*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/36946413/>
- Naciones Unidas. (16 de Dic de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos. (22 de Nov de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". San José, Costa Rica. Recuperado el 18 de Jun de 2025, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Ponce, G. (17 de MAR de 2016). *Lex Advisor*. Obtenido de <https://lexadvisorecuador.com/2019/08/14/el-dolo-concepto-limitado-en-el-codigo-organico-integral-penal/>

Real Academia Española. (s.f.). *Real Academia Española*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de <https://dpej.rae.es/lema/perito-ta>

The Times. (2025). *The Sunday Times*. Obtenido de <https://www.thetimes.com/uk/law/article/forensic-science-cuts-will-mean-more-miscarriages-of-justice-zjv5stshx?region=global>

Zúñiga, Y. (18 de JUL de 2024). *Universidad Austral de Chile*. Recuperado el 06 de JUL de 2025, de <https://diario.uach.cl/la-verdad-procesal/>